

# TAN

## Videovigilancia de Protección de Datos



**MÓDULO FORMATIVO**

***Videovigilancia de protección de datos***



**EDICIÓN: TAG FORMACIÓN.**

**RESERVADOS TODOS LOS DERECHOS.**

No está permitida la reproducción total o parcial de este texto, ni su tratamiento informático, ni la transmisión de ninguna forma o por cualquier medio, ya sea electrónico, mecánicos, por fotocopia, por registro u otros métodos sin el permiso previo y por escrito de los titulares del registro legal.



## ÍNDICE

<b>1. Introducción a la videovigilancia</b>	<b>5</b>
1.1. Concepto de videovigilancia .....	5
1.2. Videovigilancia y privacidad .....	7
1.3. Evolución de la videovigilancia .....	10
<b>2. Videovigilancia y protección de datos personales</b>	<b>13</b>
2.1. La imagen como dato de carácter personal .....	13
2.2. Requisitos para el tratamiento de imágenes en videovigilancia ...	23
<b>3. Regulación de la videovigilancia</b>	<b>35</b>
3.1. Ley de Videovigilancia.....	39
3.2. Ley de Seguridad Privada .....	44
3.3. Reglamento de Seguridad Privada.....	51
3.4. Orden INT/318/2011, de 1 de febrero.....	55
3.5. Normativa laboral .....	62
<b>4. Videovigilancia con fines de seguridad</b>	<b>63</b>
4.1. Videovigilancia exterior e interior .....	67
4.2. La videovigilancia privada.....	69
4.3. Obligación de crear un fichero de videovigilancia .....	71
4.4. Información de los interesados.....	72
4.5. Contrato de acceso a los datos por cuenta de terceros.....	73
4.6. Medidas de seguridad.....	78
4.7. Cancelación de oficio de las imágenes.....	79

## **5. Supuestos específicos de la videovigilancia con fines de seguridad 81**

5.1. Acceso a edificios y salas de juego .....	81
5.2. Entidades financieras.....	83
5.3. Cámaras con acceso a la vía pública.....	85
5.4. Cámaras conectadas a Internet.....	87
5.5. Entornos escolares y menores.....	88
5.6. Espacios públicos de uso privado .....	90
5.7. Taxis.....	91
5.8. Videocámaras de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad .....	92
5.9. Control del tráfico .....	95
5.10. Espectáculos deportivos .....	97

## **6. Videovigilancia con fines de control empresarial 99**

6.1. Utilización de videocámaras en el centro de trabajo.....	100
6.2. Principios de protección de datos en la adopción del sistema de videovigilancia .....	103
6.3. Principios de protección de datos durante la actividad de videovigilancia empresarial.....	107
6.4. Obligaciones del responsable del fichero.....	109
6.5. Derechos de los trabajadores afectados.....	111
6.6. Tutela judicial y valor probatorio de las pruebas videográficas.	113

## **7. Otros tratamientos de la videovigilancia 117**

7.1. Tratamientos en entornos escolares con fines distintos de la seguridad.....	118
7.2. Videoporteros.....	120



7.3. Investigación científica y usos afines .....	124
7.4. Promoción turística y finalidades relacionadas .....	124

## **8. La Agencia Española de Protección de Datos 125**

8.1. Funciones de la AEPD .....	133
8.2. Procedimientos tramitados por la AEPD .....	135
8.3. El sistema de Notificaciones Telemáticas (NOTA).....	148

## **9. Tecnología de la videovigilancia 159**

9.1. Los sistemas CCTV .....	160
9.2. Video analógico y video digital .....	160
9.3. La videovigilancia IP .....	163
9.4. Estructura de un sistema de videovigilancia .....	166

## **10. Internet y la protección de datos 175**

10.1. Seguridad en Internet .....	176
10.2. El correo electrónico.....	181
10.3. Problemática de las comunicaciones comerciales a través de correo electrónico.....	184
10.4. Redes sociales.....	187
10.5. Sistema de videovigilancia seguro.....	189

## **Preguntas frecuentes 195**

## **Legislación 231**



**Glosario técnico de videovigilancia**

**235**

**ANEXOS**

**263**

Anexo I: Modelo de cláusula informativa ..... 263

Anexo II: Modelo cartel informativo ..... 265

Anexo III: Modelo de comunicación de la existencia de videovigilancia para el  
trabajador ..... 266



## 1. Introducción a la videovigilancia.

### 1.1. Concepto de videovigilancia

Se considera videovigilancia **toda aquella actividad que suponga la colocación de una videocámara, fija o móvil, que tenga la finalidad de vigilancia de un espacio o de personas.**

Su objetivo fundamental es la observación para evitar que se produzcan daños o situaciones de peligro.

Dentro de la utilización de vídeo-cámaras se incluye la grabación, captación, transmisión, conservación, y almacenamiento de imágenes, incluida su reproducción o emisión en tiempo real, así como los datos resultantes de dichos tratamientos.

La videovigilancia es un proceso mecánico que se realiza mediante:

- *Sistema de cámaras fijas o móviles que captan las imágenes.*
- *Monitores que reciben la transmisión de esas imágenes y que permiten su visualización en un punto de control.*
- *En su caso, dispositivo de almacenamiento de esas imágenes.*

Aunque en sus comienzos estaba al alcance de muy pocos (la encontrábamos sobre todo para uso de las instituciones), hoy en día casi cualquier persona puede costear unos medios técnicos de calidad.

Además se trata de un fenómeno que ha experimentado un desarrollo sin precedentes de la mano de la tecnología, sobre todo en lo que se refiere a la microelectrónica y la miniaturización de aparatos, y a las nuevas tecnologías de la información: capacidad de almacenamiento de datos, tratamiento automatizado de los mismos, interconexión de bases de datos y transmisiones a larga distancia en cuestión de segundos.

**Existen muchas posibilidades entre los sistemas de vigilancia mediante cámaras,** y dependiendo de los que se utilicen, y también de cómo se utilicen, podemos hablar de situaciones diferentes:

- ❖ Las cámaras captan imágenes de un espacio concreto y una persona las visualiza en directo a través de monitores.
- ❖ Se captan imágenes panorámicas, que a la vez que se están visualizando, se graban.
- ❖ Se utilizan sistemas de pantallas con zoom que permiten ampliar las imágenes de las personas, individualizándolas.
- ❖ Se utilizan otros sistemas, denominados sistemas inteligentes, capaces, por ejemplo, de realizar reconocimiento facial, reconocimiento de la voz o de las matriculas de los coches.

Como vemos, la información que resulte de la observación con videocámaras será diferente dependiendo de la situación, y puede entrar en conflicto con los derechos fundamentales de las personas en cuanto se trata de una intromisión en su intimidad y libertades personales, como hablaremos más adelante.



La tecnología de la videovigilancia incorpora unas posibilidades que superan con creces las del ojo y el cerebro humano (incluso si pensamos en un grupo numeroso de personas). Las imágenes grabadas se captan con detalle y son susceptibles de conservarse indefinidamente, pueden ser procesadas y utilizadas con múltiples propósitos, sin que los interesados lleguen a enterarse. De esto, al control de la vida de las personas, hay un paso peligroso.





Por eso es imprescindible que la utilización de videocámaras esté precedida de una habilitación legal y una justificación específica para una situación concreta. La videovigilancia fundamentalmente se encuentra vinculada a la seguridad, por ejemplo, en el acceso a edificios, en comunidades de vecinos, en transportes públicos, en entidades financieras, en espectáculos deportivos etc., aunque también existen otros usos como los relacionados con el control laboral, las webcams, etc., pero siempre deben cumplirse y respetarse una serie de principios y garantías legales para respetar los derechos de las personas.

## 1.2. Videovigilancia y privacidad

Todos necesitamos cierto nivel de privacidad, sin la cual las personas perderíamos nuestra propia dignidad. La privacidad es indispensable para desarrollar la identidad de cada uno, sin el temor de estar permanentemente observados y pudiendo ser juzgados por los demás. El individuo tiene derecho a compartir su propia información como y cuando él decida, libremente.

Por eso, en la mayoría de los países se reconocen unas leyes básicas que garantizan la privacidad y limitan la capacidad de que pueda ser recopilada información sobre la vida íntima de las personas.

Además de imágenes, las videocámaras pueden captar sonidos y crear registros de voces, grabar conversaciones... las personas tienen derecho a la inviolabilidad de su domicilio, no solo a su protección física, sino también frente a la posibilidad de que pueda ser observado lo que sucede en el interior de su casa, mediante aparatos de video o de escucha localizados en el exterior. La Ley sólo autoriza esta situación con el consentimiento del titular o autorización judicial.

El derecho a la intimidad personal es algo incuestionable. Se vincula a la esfera más reservada de los individuos, al ámbito que siempre preservan de las miradas ajenas, y que desean mantener

oculto a los demás por pertenecer a su esfera más privada. Además, este derecho se extiende no sólo a aspectos de la vida propia personal, sino también a determinados aspectos de la vida de otras personas con las que se guarda una vinculación especial, como es la familiar.

Pero la privacidad de las personas no termina cuando atraviesa la puerta de su casa para salir a la calle. Aunque deje atrás su “propio espacio”, tiene derecho a perderse por las calles con un cierto nivel de privacidad y anonimato, o a reunirse en un local público con otras personas y hablar con la libertad de no ser vigilado.



Por su propia definición, la videovigilancia del espacio público socava este derecho y expone a las personas a una vigilancia cuando caminan por la calle, cuando acceden a determinados servicios... Por supuesto que cuando salimos de nuestro domicilio quedamos expuestos a la mirada de aquellas personas que nos encontremos y podemos ser observados con mayor o menor atención. Pero es muy diferente la observación realizada por una cámara de la realizada por una persona. Además de que esta observación puede ser grabada, y conservada una copia de la



grabación en diferentes circunstancias, la observación mediante una cámara es más prolongada, más intensa y totalmente incontrolable por la persona que está siendo captada. No se puede ver ni interrogar a la persona que está detrás de la cámara, no se puede saber exactamente que imágenes está captando de nosotros y no se puede estar seguro de que no serán malinterpretadas o utilizadas de un modo inaceptable.

Tampoco es descabellado pensar que la videovigilancia altere o modifique los comportamientos de las personas, no porque crean estar haciendo algo malo cuando son vigiladas, sino porque no desean llamar la atención. El ser observado cambia de manera instintiva la manera de comportarse de un individuo. Saber que cada movimiento y que cada gesto está siendo controlado por una cámara, puede tener un impacto psicológico y esto también constituye una intrusión en la privacidad.

Este tipo de argumentos que estamos considerando convierte a la videovigilancia en blanco de una cierta crítica social. Sus detractores temen que el mundo se esté convirtiendo en una especie de “gran hermano” y que las personas cada vez tengan menos libertad personal.

Otra parte de la opinión pública, en cambio, considera aceptable someterse a la videovigilancia siempre que favorezca la seguridad ciudadana. La videovigilancia es determinante para esclarecer delitos, ayuda a resolver atracos y robos, y tiene además una función disuasoria frente a los delincuentes. Por ello, cada vez son más los servicios y municipios que se plantean la posibilidad de instalar cámaras para mejorar la seguridad ciudadana.

Se abre un debate entre privacidad y seguridad, y es aquí donde juega un papel imprescindible la labor de los legisladores, para promulgar leyes que garanticen los derechos de las personas y controlen la efectividad de estas actividades dentro de unos límites seguros para todos.

La videovigilancia tiene que basarse en un sistema respetuoso con esa legislación, que garantice todos los esfuerzos necesarios para evitar los abusos y las vulneraciones de seguridad. Sólo debe ser utilizada para los objetivos inicialmente previstos y sólo puede operar de una manera abierta y transparente. La videovigilancia tiene que ser lícita y adecuada.

### **1.3. Evolución de la videovigilancia**

Las primeras referencias a la videovigilancia se localizan a finales de los años sesenta en Estados Unidos y se refieren a la observación de lugares públicos por parte de la policía. Los sistemas se basaban en cámaras fijas unidos a grabadoras de cintas de video, que daban a los sistemas una capacidad de almacenamiento y autonomía limitada.

A finales de esa década, en Nueva York, ya se habían instalado cámaras en áreas estratégicas de la ciudad. Esta práctica fue poco a poco extendiéndose por otras áreas y a otras ciudades, permitiendo que los agentes vigilaran con estos sistemas sin necesidad de presencia física. El uso de las cintas de video también permitió la posibilidad de utilizar las imágenes como prueba.

Posteriormente, en la década de los 70, en Inglaterra se comenzó a vigilar el flujo de tráfico en las carreteras principales, y esta práctica fue haciéndose habitual en otros países a partir de entonces.

Pero, en general, la utilización de los circuitos cerrados de televisión, conocidos por sus siglas en inglés de *closed circuit television* CCTV, se desarrolló primero en el sector privado, principalmente en los bancos y en los centros comerciales, para combatir los hurtos y los daños a la propiedad. Después comenzó a extenderse a servicios públicos como escuelas, hospitales, el transporte urbano, los edificios públicos, etc. Por último se produjo